

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALBALADEJO

ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la asistencia al centro de educación infantil de primer grado en el término municipal de Albaladejo, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 67, de fecha 5 de abril de 2023, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "SANTIAGO APÓSTOL".

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en cuanto a imposición y ordenación de tributos locales, en cuanto al establecimiento de una tasa por la prestación del servicio escuela infantil, que se regula en esta ordenanza, cuyo objetivo fundamental es regular la financiación de un servicio que pretende dar la prestación del servicio de Escuela Infantil para niños de 0 a 3 años, mejorando la seguridad, rapidez y comodidad de sus propios usuarios.

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, en el término municipal de Albaladejo.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago los progenitores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios que preste la Escuela Infantil Municipal. En todo caso, son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Serán respon-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



sables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio. La base de cálculo correspondiente se determinará por el Ayuntamiento en cada curso escolar, en base al estudio de costos que resulte del mantenimiento del Centro, teniendo en cuenta el número de alumnos y la prestación ofrecida. En cualquier caso y teniendo en cuenta los parámetros anteriores, la cantidad mensual vendrá determinadas por la evaluación que se realice al finalizar cada curso académico.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	TASA
	Asistencia general (ordinario):	(niño/mes)
	Matrícula	30 €
1	Servicio educativo mañana y tarde (Lunes a viernes)	50€/mes
2	Hora extra	5 €
3	Desempleados: Unidades familiares o de convivencia con menores a cargo que todos sus miembros se encuentren en desempleo y sus ingresos procedentes de prestaciones, rentas o pensiones no superen el 150,00% del S.M.I. vigente.	50% cuota tributaria
4	Pensionistas: Unidades familiares o de convivencia con menores a cargo en la que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar procedentes de prestaciones, rentas o pensiones no superen el 150,00% del S.M.I. vigente	50% cuota tributaria

7º.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos los alumnos que se encuentren en situación de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores, previo informe del Área de Servicios Sociales.

Se aplicará una bonificación de 10€ por alumno y mes en función de cada una de las siguientes circunstancias de la unidad familiar:

- Por cada niño matriculado, integrante de una familia numerosa.
- Por cada niño matriculado, integrante de una familia monoparental, entendiéndose como tal aquel supuesto en el que el hijo vive exclusivamente con el padre o la madre.
- Por cada niño que tenga algún hermano en el centro, aplicándose la bonificación al 2º hermano.
- Por cada niño matriculado en cuya unidad familiar exista alguna persona con minusvalía, psíquica o física, reconocida con grado igual o superior al 33%.

En ningún caso el beneficiario podrá acogerse a más de una de las circunstancias anteriormente señaladas.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas de rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, desde la apertura del centro o en su caso, desde la incorporación del usuario en la prestación del servicio correspondiente al Centro de Educación Infantil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados y seleccionados, presentarán en el Ayuntamiento, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente. La solicitud deberá acompañarse de la auto-liquidación de la matrícula que será efectuada mediante ingreso bancario.

2.- La obligación de pagar la tasa que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada usuario para cada curso, con independencia de su real utilización, si la falta de este fuera imputable al solicitante.

3. La gestión del cobro mensual de las distintas tasas será llevada a cabo mediante domiciliación bancaria.

4.- El abono de las tasas se realizará por anticipado con periodicidad mensual dentro de los diez primeros días hábiles del mes al que corresponda los servicios prestados.

5.- Las bajas voluntarias injustificadas de los alumnos deberán ser comunicadas al Ayuntamiento al menos con quince días de antelación, sin tener derecho a la devolución o descuento de la parte proporcional del importe de la tasa del mes y estando obligado el solicitante a abonar la totalidad del curso al que se había matriculado el/la niño/a.

6.- Las cuantías de las tasas mensuales son irreductibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

7.- Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las tasas que procedan por los servicios solicitados.

8.- En caso de devolución de recibos los costes bancarios y costes de procedimiento serán por cuenta de los obligados al pago.

9.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

1. La matrícula en el Centro de Educación Infantil abarcará el curso académico completo, desde septiembre a julio, ambos incluidos, salvo los casos de matriculación posterior que comprenderá el mes en que se matricule hasta el mes de julio.

2. Los derechos de matrícula se abonarán al inicio de la prestación del servicio, este importe no será reintegrable en ningún caso. El pago de la tasa se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días del mes inmediatamente posterior al mes del devengo.

3. No se abonará el importe de la tasa que corresponda en el mes en que el de Educación Infantil permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano.

4. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la cuota tributaria, mientras no se formalice por escrito la baja correspondiente, que surtirá efectos a partir del mes siguiente.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

Será causa de baja del menor en la Escuela Infantil, si los progenitores o tutores legales hubiesen aportado al momento de la solicitud datos o documentos físicos falsos o inexactos, o los hubiesen

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ocultado, de forma que diesen lugar a una baremación diferente en las tasas o en la admisión del menor al centro.

Cuando el progenitor o tutor legal, sujeto pasivo de estas tasas, no esté al corriente de sus cuotas, se procederá por la Tesorería Municipal a notificarle la deuda que tiene contraída, requiriéndose a la cancelación de la misma. El impago, o pago fuera de plazo de dos cuotas mensuales consecutivas llevará aparejada la supresión del servicio, y determinará la baja del niño en los servicios que se le prestan.

No serán admitidos los niños/as, respecto de los cuales existan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, sin excepción. Los obligados al pago dispondrán de un plazo de 15 días para regularizar la situación. Será exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria.

Las tasas establecidas en la presente ordenanza serán aplicadas a las nuevas matriculaciones que se produzcan una vez iniciado el curso 2023.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Albaladejo, a 10 de mayo de 2023.- El Alcalde en funciones, José Javier Campos Jiménez.

Anuncio número 1712